

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.047

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1801

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

*Junta Provincial de Precios*

Relación de los *Precios Oficiales* que regirán a partir del día 1.º de julio de 1950 en toda la Isla, para los artículos racionados que a continuación se indican:

Aceite corriente.—Precio venta mayorista, 8'830 pesetas kg.—Precio venta detallista, 8'40 pesetas litro + 0'20 pesetas litro.

Aceite entrefino.—Precio venta mayorista, 9'686 ptas. kg.—Precio venta detallista, 9'20 ptas. litro, + 0'20 ptas. litro.

Aceite fino o refinado.—Precio venta mayorista, 10'127 ptas. kg.—Precio venta detallista, 9'60 ptas. litro, + 0'20 pesetas litro.

Afroz corriente.—Precio venta mayorista, 4'320 ptas. kg.—Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.

Arroz insular.—Precio venta mayorista, 6'820.—Precio venta detallista, 7'00 ptas. kg.

Azúcar.—Precio venta mayorista, 7'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 7'50 ptas. kg.

Bacalao importación.—Precio venta mayorista, 7'900 ptas. kg.—Precio venta detallista, 7'50 ptas. kg.

Café tostado.—Precio venta mayorista 46'250 ptas. kg.—Precio venta detallista, 53'00 ptas. kg.

Harina de trigo (racionamiento infantil).—Precio venta mayorista, 3'500 pesetas kg.—Precio venta detallista, 3'80 pesetas kg.

Harina de arroz (paquetes de 250 grs.).—Precio venta mayorista, 7'100 ptas. kg.—Precio venta detallista, 1'85 ptas. paquete.

Jabón común.—Precio venta mayorista, 6'050 ptas. kg.—Precio venta detallista, 6'50 ptas. kg.

Leche condensada envase de hojalata.—Precio venta mayorista, 6'670 pesetas bote.—Precio venta detallista, 7'00 ptas. bote.

Leche condensada envase de vidrio 370 grs.—Precio venta mayorista, 8'550 ptas. bote.—Precio venta detallista, 9'00 ptas. bote.

Leche condensada envase de vidrio 740 grs.—Precio venta mayorista, 13'340 ptas. bote.—Precio venta detallista, 14'00 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta mayorista, 17'200 ptas. kg.—Precio venta detallista, 18'50 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Precio venta mayorista, 6'600 ptas. kg.—Precio venta detallista, 7'00 ptas. kg.

Pulpa seca de remolacha.—Precio venta mayorista, 1'100 ptas. kg.

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Precio venta mayorista, 1'600 ptas. kg.

En todos los establecimientos donde se vendan los artículos relacionados se expone en sitio bien visible una copia literal de esta orden.

Estos precios no podrán ser incrementados con ninguna clase de arbitrios ni impuestos.

Al precio de venta al público del aceite se le incrementará 0'20 pesetas por litro en virtud de lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General n.º 674.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Palma de Mallorca a 26 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 1791

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que, con relación al proyecto presentado por D.ª María Vidal, Viuda de Fábregas, solicitando la legalización de las obras construidas en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, lugar denominado «El Mal Pas» (Corp-Mari), ha de practicarse el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre afectado por las referidas obras.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas al referido deslinde.

Palma 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 1792

*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Don Juan Perelló Vadell, ha solicitado la concesión con carácter permanente, para construir doce casetas varadero, en la zona marítimo-terrestre en la Bassa Nova, Porto-Colom, término municipal de Felanitx.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 1793

*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D.ª María Vidal, Viuda de Fábregas, ha solicitado la legalización de las obras construidas relativas a una caseta varadero con malecón de atraque en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Palma, lugar denominado «El Mal Pas» (Corp-Mari), término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 19 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 1794

*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Gas y Electricidad, S. A., ha solicitado la concesión y autorización para el desplazamiento de una estación transformadora en Son Comellas, a 15.000 v., en término municipal de Montuiri.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 20 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 1795

*Negociado Concesiones*

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Don Pedro Alzamora Ferragut y su esposa D.ª Margarita Rosselló Ginard, Don Miguel Sureda, Aleina y su Esposa Doña María Flaquer Tous, D. Jaime Riera Vives y su esposa D.ª Antonia Sancho Massanet, Don Sebastián Garau Muntaner, D. Pedro Llinás Dalmau, Doña Juana Ana Servera Mestre, Don Antonio Nicolau Pastor, Doña María Pastor Servera y Doña Coloma Capó Vives, han solicitado la legalización de las obras de un pozo provisto de noria ubicado en la zona de policía del forrente de Cocons o Vadey con destino al riego de varias parcelas de terreno procedentes del predio «Ne Mollá», sito en el término municipal de Artá, solicitando también la inscripción y fijación del caudal del aprovechamiento hidráulico.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del si

guiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma de Mallorca, 20 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*

Núm. 1817

AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Negociado de Arbitrios*

ANUNCIO: Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario de los arbitrios: recogida basuras, resultados 1949; casinos y círculos recreo y aceras sin construir, 2.º trimestre; y entrada de carruajes, 2.º semestre del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el 3 de julio hasta el 11 de agosto próximo, ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 % por único grado, quedando éste reducido al 10 % si los satisfacen desde el 22 al 31 de agosto de 1950.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 28 de junio de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

\*\*

Núm. 1799

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por el Arquitecto Municipal un proyecto para la abertura de la calle del Grupo Escolar con enlace con la de la calle Ciudad, obra que implica el derribo de dos casas sitas en esta calle números 37 y 39, con aplicación de las Contribuciones Especiales que previene el art.º 37 del Decreto de 25 enero 1946 a los propietarios que se consideren beneficiados por las citadas obras, y en la cuantía que determina el art.º 45 o sea el 80 % del coste total de la obra, se hace público que dicho proyecto que fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de un mes a contar del siguiente día al en que se insirte este anuncio en el B. O. de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lluchmayor, 27 de junio de 1950.—El Alcalde-Pte., S. Garau.

\*\*

Núm. 1800

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

A tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público, a efectos de reclamación por el plazo de quince días, el proyecto de aplicación de contribuciones especiales para la «Demolición de la Illeta de la calle Libertad»—«Prolongación de la calle General Mola hasta la de Galicia»—«Modificación, ampliación y refor-



ma de Vías y Caminos» de este término municipal.

Durante el plazo de exposición y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del artículo 30 del citado Decreto.

El plazo compenderá a contar desde el día siguiente, hábil al de la inserción en el B. O. de esta Provincia.

El proyecto con todos los documentos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Andraitx 26 junio de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 1690

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 27.—S. S.—Excmo. señor Presidente, D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa y D. Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y D. Juan Llabrés Bernal.—En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso promovido por Doña Magdalena Solivellas Lladó, casada con D. Bartolomé Rigo Roca y asistida del mismo, ambos mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, representada por el Procurador Don Antonio Mora Rosselló y dirigida por el Letrado Don José Ramis de Ayreflor, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de veinte y dos de septiembre último, que acordó desestimar la petición de la hoy recurrente para que se le eximiera del pago del piso que ocupa como legatario de uso y habitación que le concedió doña Catalina Ferrer Villalonga y se obligara a su pago al heredero Doña Juana Beltrán Real, habiendo intervenido el Sr. Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que Doña Catalina Ferrer Villalonga, propietaria que fué de la casa números 65 y 67 de la Calle de Armadans hoy Marqués de la Cenia, de esta capital, legó a doña Magdalena Solivellas Lladó el derecho de uso y de habitación en un piso bajo de dicha finca, ordenó otros legados análogos respecto a los pisos primero y segundo del mismo inmueble a favor de otras personas, e instituyó heredera a Doña Juana Beltrán Real, a cuyo nombre y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 se presentó en la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en tres de noviembre de 1943, declaración de las rentas del expresado inmueble, señalándose separadamente el alquiler de cada uno de los pisos, y en cuatro de julio de 1945 Don Rafael Beltrán, como representante de su hija Juana Beltrán Real, menor de edad, solicitó por escrito de la dependencia mencionada se traspasara a los legatarios del derecho de uso de habitación de las referidas casas, y entre ellas a Doña Magdalena Solivellas, la contribución correspondiente.

Resultando: Que la Administración accedió a lo solicitado, y al ejecutarse su acuerdo, Doña Magdalena Solivellas, amparándose en el artículo 527 del Código Civil, formuló oposición, y la Oficina gestora, oída la Abogacía del Estado, desestimó dicha solicitud por resolución de 31 de marzo del año último, y la interesada en veinte y nueve de abril siguiente interpuso reclamación económico-administrativa, contra el precitado acuerdo, fundándose sustancialmente que ella no habita la totalidad de la casa perteneciente a D.ª Juana Beltrán, y que ésta con las rentas que le proporcionan los pisos que están libres de derecho de uso y habitación cuenta con recursos suficientes para satisfacer las contribuciones que pesan sobre el inmueble; que se había infringido el artículo 527 del Código Civil y que no se había oído a la reclamante en las actuaciones administrativas de traspaso, y el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares en veinte y dos de septiembre último acordó desestimar la expresada reclamación, confirmando íntegramente el acto administrativo impugnado.

Resultando: Que por parte de Doña Magdalena Solivellas Lladó se interpuso, en escrito de 9 de enero próximo pasado, recurso contencioso-administrativo contra dicha resolución, y recibió el expe-

diente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 25 de febrero siguiente, en el que, después de hacer la relación de los hechos, aduce que la Administración de Propiedades y Contribuciones y el Tribunal Económico quisieron atender en materia ajena a su incumbencia al interpretar el art.º 527 del Código Civil y la cláusula del testamento de D.ª Catalina Ferrer, que si bien impone a la señora Solivellas el pago de los gastos de conservación del piso no aludió en absoluto al pago de la contribución. Alega, además que la Ley de 26 de octubre de 1939 no afecta más que al artículo 396 del Código Civil y al 107 de la Ley Hipotecaria y en materia alguna al artículo 527 del mismo Código; adujo las alegaciones del artículo 42 y los fundamentos de derechos que estimó pertinentes, y terminó suplicando al Tribunal dicte sentencia declarando haber lugar a la demanda, y, revocando el fallo recurrido, declare sin efecto legal alguno el traspaso de contribución urbana que se hizo a cargo de la Sra. Solivellas a la estancia de 4 de julio de 1945 presentada por Don Rafael Beltrán como representante de su hija, e imponiendo las costas del juicio al que se opusiere a la demanda.

Resultando: Que, emplazado el señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de tres de abril último, oponiéndose a la misma, alegando que las citas legales que señala la parte actora no tienen el sentido y alcance que pretende, pues entiende el Fiscal que la Ley de 26 de octubre de 1939 hizo variar el concepto de comunidad de bienes que atribuían una casa de pisos por el concepto de propiedad individual y exclusiva de cada uno de ellos, y relacionando este concepto con el artículo 527 del Código Civil resulta eficiente que la Señora Solivellas al ocupar la totalidad del piso por derecho de habitación, viene obligada al pago de la Contribución urbana del mismo; rechaza además la insinuación que hace la parte demandante de incompetencia de jurisdicción, por cuanto fué la parte actora que acudió expresamente a la autoridad administrativa en defensa de sus derechos, y reconoce la competencia de este Tribunal en la primera alegación del artículo 42 que hace en sus escritos de demanda, y finalmente porque la cuestión de determinar la persona obligada a pagar la contribución es acto meramente administrativo según reconoce el Estatuto de Recaudación y la Ley de Contabilidad, por todo ello suplica al Tribunal dicte sentencia confirmando en todos sus extremos la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte demandada.

Resultando: Que por auto de veinte y dos de abril último, se declaró no haber lugar a recibir el pleito a prueba, solicitado por otrosí de la demanda, y previo el oportuno señalamiento, se celebró la vista en veinte y dos del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que aun cuando en el escrito de demanda se alude a la incompetencia de jurisdicción, tal petición no se concreta ni se menciona en la súplica, por lo que no es procedente a este Tribunal pronunciarse acerca de una cuestión que no se consigna en la súplica, teniendo así declarado la jurisdicción del Tribunal Supremo, el proclamar que es tal cuerpo de los escritos es donde ha de determinarse concretamente la cuestión litigiosa sobre la cual está llamado a pronunciarse su fallo el Tribunal, hasta tal extremo que si una cuestión de la que se ha hablado en el cuerpo del escrito, después en la súplica no se formula una petición precisa en orden a tal hecho, no puede tacharse de incongruente la sentencia que omite pronunciamiento sobre tal extremo.

Considerando: Que la cuestión principal de este pleito es determinar el significado exacto que el artículo 527 del Código Civil da a la palabra «casa» ya que por exigencias de la vida actual ha evolucionado hasta tal punto que fué necesario ser dictada la Ley de 26 de octubre de 1939, para determinar sin ambigüedades los derechos de los propietarios sobre cada uno de los pisos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de la finca o a la vía pública, y en el caso que nos ocupa la Sra. Solivellas dispone de un piso con las mismas circunstancias

que expresa la ley citada, y por otra parte la facultad que le concede el párrafo 2.º del artículo 524 del Código Civil a ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia, queda limitada por expresa disposición de la testadora a un piso determinado, que forma una vivienda independiente de los otros pisos, y por tanto susceptible de pertenecer a un propietario distinto de cada uno de los restantes pisos en las condiciones que establece la ley de 26 de octubre de 1939, por lo que es de apreciar que al disfrutar la Sra. Solivellas de la totalidad del piso que le fué legado con derecho de uso de habitación debe abonar la contribución urbana y demás cargas que recaigan expresamente sobre dicho piso, de acuerdo con el párrafo 1.º del artículo 527 del Código Civil, y por este motivo sería improcedente anular la sentencia recurrida.

Considerando: Que no son de apreciar motivos para la imposición de costas.

Fallamos: Que, declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por Don Antonio Mora Rosselló en nombre y representación de Doña Magdalena Solivellas Lladó, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia de veinte y dos de septiembre último a que este pleito se contrae, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Juan Llabrés.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha, certifico. Palma treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia, en providencia de diez del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a quince de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1802

Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que ante este Juzgado siguen autos juicio ejecutivo a instancia de D. Juan y D. Antonio Lliteras Llabrés, vecinos de Artá, contra D.ª Ana Amorós Moragues, de la vecindad de Palma, en reclamación de tres mil seiscientos pesetas por intereses vencidos y no satisfechos de un préstamo hipotecario, más las costas del juicio, y seguido éste por sus trámites, en providencia de hoy se acuerda sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada, que es la misma hipotecada, y cuya descripción es como sigue.

Pieza de tierra llamada El Pont, sita en el término municipal de Artá, de ciento ochenta y nueve áreas cuarenta y seis centiáreas, o lo que sea, lindante al Norte con torrente, al Sur con camino del Monastir Vell, al Este con antigua carretera provincial, y al Oeste con tierras de herederos de Don Francisco Oleo y Margarita Torrens. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 39, tomo 1335, libro 86, finca 1647, inscripción 8.ª. Valorada dicha finca en noventa y cinco mil pesetas.

La subasta que se celebrará el día dos de agosto próximo a las once horas en la Sala de audiencias de este Juzgado, se sujetará a las condiciones siguientes:

- 1.ª El tipo de la subasta será el precio de valoración antes fijado.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.
- 3.ª Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar cantidad alguna.
- 4.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por los licitadores.
- 5.ª Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.
- 6.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª Se transferirá la finca al comprador con la carga de la primera hipoteca de setenta mil pesetas que pesa sobre la finca, intereses por vencer y costas, en su caso, hasta donde alcance el precio del remate—deducido el importe de lo reclamado en este juicio y costas en él causadas—y con la carga de la segunda hipoteca de cincuenta mil pesetas en la parte sobrante del precio de la venta, si lo hubiere, descontándose por tanto tales cargas del precio a satisfacer por el rematante.

8.ª Si el comprador no quisiere la finca con la carga de la hipoteca o hipotecas o parte de ellas que, según la condición anterior, hubieren de satisfacerse, se depositará su importe con los intereses que correspondan para que se a pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Dado en Manacor a veinte de junio de mil novecientos cincuenta.—Gerardo María Tomás.—El Secretario, Julián Perales.

Núm. 1803

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal n.º 1 de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 140-1950 por denuncia de D. Adrán Larroche Toerid, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Palma de Mallorca a 25 de junio de 1950.—Vistos por el señor Don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal n.º 1. Uno los presentes autos de juicio de faltas por malos tratos seguido contra Juan Martín Bolañas, de 23 años de edad, soltero, natural de Sevilla y vecino de Palma, en ignorado paradero, frenista de tren, siendo parte el Ministerio Fiscal y 1.º Resultando etc. 1.º Considerando etc.... Fallo: que debo absolver y absuelvo a Juan Martín Bolañas de la denuncia contra él formulada, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y firme que sea ésta sentencia, archívese el expediente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha y celebrando audiencia pública asistido de mi el Secretario: doy fé.—Pedro Orovitg.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificación al denunciado, expidí la presente en Palma de Mallorca a veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta.—Pedro Orovitg.

Núm. 1786

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Seo de Urgel.

REQUISITORIA

Colomina Rodríguez, Tomás de 27 años soltero, cocinero, hijo de Pedro y Juana natural de Palma de Mallorca y vecino de la misma, procesado en el sumario n.º 8 de 1949 por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Seo de Urgel para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Seo de Urgel a veintitres de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Instrucción, Manuel Sáenz Adán.

Núm. 1798

Don Mariano Ramirez Alonso, Teniente de Infantería de Marina y Juez Instructor de la causa n.º 461 de 1941 que se instruyó por el delito de adhesión a la rebelión.

Hacé saber: A Don José Hernández Manent, Capitán de la Marina Mercante, hijo de José y Ana María, natural de Mahón (Baleares) y domiciliado últimamente en Barcelona, en situación de libertad condicional, que por decreto Auditorado del Excmo. Señor Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, le ha sido concedida la libertad definitiva a partir del día 21 de noviembre de 1948.

Lo que se publica por medio del presente edicto para notificación al interesado y conocimiento de la Junta de Libertad vigilada de quien dependa.

Cartagena 23 de junio de 1950.—El Juez Instructor.